

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

172**MÁLAGA NÚMERO 13****EDICTO**

Doña Clara López Calvo, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo social número 13 de Málaga.

Hace saber: Que en la ejecución número 87 de 2016, seguida en este Juzgado a instancias de don Ricardo Merino Sánchez, contra “Lecorb Technological Systems, Sociedad Limitada”, se ha dictado auto de 15 de junio de 2016, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

Su señoría ilustrísima dijo: Procede y así por este auto se dicta orden general de ejecución, así como despachar la misma en los siguientes términos:

1. A favor de don Ricardo Merino Sánchez contra “Lecorb Technological Systems, Sociedad Limitada”.
2. Se despacha ejecución en cantidad suficiente para cubrir la suma de 2.369,40 euros, en concepto de principal, más 379,10 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de tres días, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 186, 187, 188 y 239 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, Reguladora de la Jurisdicción Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado.

Así por este auto, lo acuerda, manda y firma el ilustrísimo señor don Francisco José Trujillo Calvo, magistrado-juez del Juzgado de lo social número 13 de Málaga, doy fe.—La letrada de la Administración de Justicia (firmado).—El magistrado-juez (firmado).

Asimismo, se ha dictado decreto de 15 de junio de 2016, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

Primero.—Se acuerda requerir a la ejecutada “Lecorb Technological Systems, Sociedad Limitada” para que en el plazo de diez días haga ingreso de la suma de 2.369,40 euros, en concepto de principal, más 379,10 euros presupuestados para intereses y costas, en la cuenta de este Juzgado número IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274, poniendo en concepto: 4976 0000 64 0087 16 (“Santander, Sociedad Anónima”), o manifieste a este Juzgado bienes o derechos de su propiedad que sean susceptibles de embargo, suficientes para cubrir las reseñadas cantidades, debiendo, asimismo, indicar las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y, de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de este que puedan interesar a la ejecución. En el caso de que los bienes estuvieran gravados con cargas reales, la ejecutada estará obligada a manifestar el importe del crédito garantizado y, en su caso, la parte pendiente de pago en esa fecha.

Segundo.—Se acuerda el embargo de las cantidades que la Agencia Estatal de Administración Tributaria tenga pendiente de devolver a la ejecutada “Lecorb Technological Systems, Sociedad Limitada”, por IVA, IRPF, impuesto de sociedades u otros conceptos, en cantidad suficiente para cubrir la suma de 2.369,40 euros, en concepto de principal, más 379,10 euros presupuestados para intereses y costas. Para su efectividad procédase a dar la oportuna orden de retención de las mencionadas cantidades, a través de la aplicación telemática de la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado.

Tercero.—Se acuerda el embargo sobre cualquier cantidad que exista en cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualquier otros productos bancarios, incluidas las amortizaciones de préstamos, a favor de la ejecutada “Lecorb Technological Systems, Sociedad Limitada”, en las entidades financieras adheridas al servicio de embargos telemáticos a través del Punto Neutro Judicial, hasta cubrir la suma de 2.369,40 euros, en concepto de principal, más 379,10

euros presupuestados para intereses y costas. Para su efectividad, procédase a dar la oportuna orden de retención a través de la aplicación telemática de la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado.

Cuarto.—Se acuerda la investigación patrimonial de la ejecutada “Lecorb Technological Systems, Sociedad Limitada” en los términos que constan en el razonamiento tercero, a cuyo efecto recábase información a través del Punto Neutro Judicial mediante la consulta de la aplicación informática de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de la Dirección General de Tráfico, de la Oficina Virtual del Catastro, de la Tesorería General de la Seguridad Social, del Registro Mercantil Central y del Servicio de Índices de los Registros de la Propiedad.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación (artículo 188.2 de la Ley de la Jurisdicción Social). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la cuenta del órgano judicial (4976), debiendo indicar en el campo “Concepto” la indicación recurso seguida del código “31 Social-Revisión”. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación “Recurso” seguida del “código 31 Social-Revisión”. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase, indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso el ministerio fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos. Así lo acuerdo y firmo, doy fe.—La letrada de la Administración de Justicia (firmado).

Asimismo, se ha dictado diligencia de ordenación de 27 de julio de 2016, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Diligencia de ordenación de la letrada de la Administración de Justicia, doña Clara López Calvo.—En Málaga, a 27 de julio de 2016.

Los anteriores sobres devueltos por el servicio de Correos, que tenían por objeto notificarle a “Lecorb Technological Systems, Sociedad Limitada” el auto y el decreto de 15 de junio de 2016, únanse a los autos de su razón y realícese consulta telemática en la base de datos del Punto Neutro Judicial (Averiguación Domiciliaria Integral) y del Registro Mercantil Central para averiguar el actual domicilio de la ejecutada, uniéndose a la presente ejecución el resultado de la mencionada consulta.

Líbrese exhorto al Juzgado decano de Madrid y al Juzgado decano de El Escorial a fin de que, a la mayor urgencia, se le notifiquen a la mencionada ejecutada la presente resolución, así como el anterior auto y decreto de 15 de junio de 2016 en los domicilios obtenidos de la consulta telemática y, en prevención, expídase el oportuno edicto para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, librándose el correspondiente oficio.

Modo de impugnación: mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida. Lo acuerdo y firmo, doy fe.—La letrada de la Administración de Justicia (firmado).

Y para que sirva de notificación a la demandada “Lecorb Technological Systems, Sociedad Limitada”, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a 27 de julio de 2016.—La letrada de la Administración de Justicia (firmado).

(03/31.584/16)

